CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo, con memorial allegado por la parte demandante, en el cual solicitó la corrección de la providencia 053 por medio de la cual se libro mandamiento de pago.

Sírvase a proveer.

Manizales, 13 de marzo de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 543

Proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandados:	RODRÍGUEZ GÓMEZ MARTHA DORIS
Radicado:	170014003005-2022-00745-00

Vista la constancia secretarial que antecede, una vez revisado el expediente advierte este Despacho que, por error involuntarios en la providencia del 18 de enero de 2023, por medio de la cual se libró mandamiento de pago dentro del presente proceso, en el literal primero numeral 2 y 4, se escribió que los intereses moratorios eran equivalentes el 85,25% , cuando corresponden al 5,25%.

Teniendo en cuenta lo anterior, debe proceder con la corrección del yero en aplicación del artículo 286 del código General del Proceso, que establece:

> *"**ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS**. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto".*

En consecuencia, se realizará la corrección del numeral primero del auto 053 del 18 de enero de 2023, quedando de la siguiente forma:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL** de mínima cuantía, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** y en contra de la señora **RODRÍGUEZ GÓMEZ MARTHA DORIS** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.298.190, actuales propietarios del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. **100-52215**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NRO. 30.298.190

1. Por la suma en unidades de valor real (UVR) de **TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE CON OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO DIEZMILESIMAS UVR (36577,8668 UVR)** por concepto del **CAPITAL INSOLUTO** de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos; que al 15 de diciembre de 2022 representan la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SIETE CENTAVOS ($11´818.733,07) M/CTE**.

2. Por el interés moratorio equivalente al 5,25 %, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este del 3,5% e.a, sobre el capital insoluto de la pretensión señalada en el numeral 1, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 16 de diciembre de 2022 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

3. Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 05 de agosto 2022, hasta la fecha de presentación de la demanda, discriminadas cada una en el siguiente cuadro:

Nro.	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 15 DE DICIEMBRE DE 2022 (323.1116 UVR)
1	05 DE AGOSTODE 2022	580,2710	$ 187.492,29
2	05 DE SEPTIEMBREDE 2022	610,6166	$ 197.297,31

3	05 DE OCTUBRE DE 2022	609,7142	$ 197.005,73
4	05 DE NOVIEMBRE DE 2022	608,8188	$ 196.716,42
5	05 DE DICIEMBRE DE 2022	607,9306	$ 196.429,43
	TOTAL	**3.017,3512**	**$ 974.941,17**

4. Por el interés moratorio equivalente a 5,25 %, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de 3,5% e.a, sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 16 de diciembre de 2022 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

5. Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública No. 646 del 18 de marzo de 2008 de la Notaria 3 del círculo de Manizales, incorporado en el Pagaré No. 30298190, correspondiente a 7cuotas dejadas de cancelar desde el 05 de agosto de 2022, de acuerdo al siguiente cuadro:

Nro.	**FECHA DE PAGO**	**VALOR INTERÉS DE PLAZO EN UVR**	**EQUIVALENCIA EN PESOS AL 15 DE DICIEMBRE DE 2022 (323.1116 UVR)**
1	05 DE AGOSTODE 2022	113,6739	$ 36.729,36
2	05 DE SEPTIEMBREDE 2022	112,0080	$ 36.191,08
3	05 DE OCTUBRE DE 2022	110,2549	$ 35.624,64
4	05 DE NOVIEMBRE DE 2022	108,5045	$ 35.059,06
5	05 DE DICIEMBRE DE 2022	106,7567	$ 34.494,33
	TOTAL	**551,1980**	**$ 178.098,47**

6. Por las sumas relacionadas a continuación por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, los cuales están a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó mediante la cláusula cuarta de la hipoteca inmersa en la Escritura Pública No. 646 del 18 de marzo de 2008 de la Notaria 3 del círculo de Manizales base de la ejecución, de acuerdo al siguiente cuadro:

Nro.	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA SEGURO
1	05 DE AGOSTODE 2022	$ 25.085,96
2	05 DE SEPTIEMBREDE 2022	$ 27.206,91
3	05 DE OCTUBRE DE 2022	$ 27.229,58
4	05 DE NOVIEMBRE DE 2022	$ 27.618,38
5	05 DE DICIEMBRE DE 2022	$ 27.235,56
	TOTAL	**$ 134.376,39**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 038 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 14 de marzo de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria